



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2611**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez
Demandado (s) : Domingo Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00469-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, dentro del escrito de contestación de la demanda, en la cual se opuso a las pretensiones de la misma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada señor Domingo Hernández, a través de su apoderado y que denominó: **“1. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO, BASE DE LA ACCIÓN. 2. EXCEPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN. 3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. 4. COBRO DE LO NO DEBIDO. 5. MALA FE y 6. TEMERIDAD”**, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6a860c3aeea53997da8f0e6727db89bc1d21059cee87856eb6fe907ebe661c

Documento generado en 24/11/2021 02:02:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**